

RESOLUCIÓN No. 207

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **23 de diciembre 2024**, El **MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN**, identificado con Nit. No. 800.099.132-1, representado legalmente por el señor **OSME JAVIER SEGURA CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payan – Nariño, presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el Proyecto “**ACUEDUCTO MUNICIPAL – ZONA RURAL**” de la fuente denominada “**RIO CHIRIMAGÜI**”, localizada en las veredas Sande y Conquista, area rural del Municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**”, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 128 del 31 julio del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide Autorización Sanitaria favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**RIO CHIRIMAGÜI**”, localizada en las veredas Sande y Conquista, Municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 073 del 30 de diciembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 07 de febrero del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 23-2025 del 14 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 23-2025 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 23-2025 del 14 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 23-2025 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

El alcalde del Municipio de Roberto Payan, señor OSME JAVIER SEGURA CABEZAS presento la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS de la fuente hídrica

superficial "RIO CHIRIMAGUI" para atender las necesidades de la comunidad asentada en la vereda Sande Conquista.

La misma se radica con fecha 23 de diciembre de 2024 y se genera el expediente CCAP 014 – 2024, y se estipula la fecha de visita para el día 07 de febrero de 2025. En la diligencia participaron las siguientes personas: la Ing STEFANNY CARDENAS, Secretaria de Planeación del municipio de Roberto Payan y el ingeniero JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO Profesional Especializado del Centro Ambiental Costa Pacífica, no existe participación de la comunidad, además que a la fecha no se ha presentado ninguna oposición verbal o escrita al desarrollo de este trámite por parte de personas naturales y/o jurídicas.

LOCALIZACIÓN:

El sistema de captación del agua concesionada para la población de Sande y Conquista se localiza en las coordenadas: X: 1° 36' 38.84" Y: 78° 21' 3.12" H: 121 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El área donde se pretende realizar la captación de aguas presenta un alto grado de intervención antrópica, asociada a cultivos de pan coger y áreas de pasto.

Se puede observar presencia de árboles en línea con el cauce en una franja de 10 metros aproximadamente.

El agua será captada para servir de abastecimiento a la comunidad por lo cual su uso es DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO.

La comunidad beneficiada presenta viviendas tipo palafítico.

La fuente presenta alto caudal por que se han presentado lluvias durante los días previos a la visita. Presenta un ancho de 4 metros aproximadamente y altura de lamina de agua de 0,40 metros. El punto de captación dista 60 metros a la población de El Sande.

Del documento técnico se desprende que:

Población futura a beneficiar:	año 2048	1069 habitantes.
Caudal de diseño:	6	litros por segundo

Se realiza medición de caudal esperado en la fuente mediante el método de área velocidad. Los datos se resumen en la siguiente tabla.

[illegible]

Para el presente proyecto se tienen en cuenta las siguientes consideraciones por parte de la corporación:

Población a servir : 1100 h
Dotación 190 l/h/día
Volumen total a requerir diariamente : $1100 \text{ h} * 190 \text{ l/h/día} = 209000 \text{ l/día} = 2,41 \text{ lps.}$
Considerando pérdidas técnicas se estima un caudal de demanda de 3 litros por segundo.

De acuerdo con la solicitud presentada por parte de la administración municipal de Roberto Payan se solicita 6 litros por segundo considerando la necesidad de realizar bombeo desde el punto de captación hasta el sistema de potabilización del agua y punto de distribución para las dos poblaciones que se ubican a lado y lado del punto de captación.

De acuerdo con la solicitud se debe considerar que el valor solicitado de caudal de 6 LPS corresponde a un valor de bombeo por un tiempo menor diariamente para cubrir la demanda de la población de las comunidades beneficiadas, caudal que asciende al 2,37% de caudal aforado en la fecha y hora de la visita de inspección ocular.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realiza evaluación de la información consignada en el expediente, la observación realizada en campo y la medición de caudal realizada en la fuente.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO.No.23-2025

De acuerdo con lo consignado en el informe técnico No. 023 de 2024, de lo observado en la visita de inspección ocular y del análisis de la documentación consignada en el expediente en evaluación el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas solicitada por el municipio de Roberto Payan, identificado con Nit. No. 800099132-1 y/o OSME JAVIER SEGURA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payan, en su calidad de Alcalde Municipal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

☐ El caudal a conceder es de SEIS (6) LPS; la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para CONSUMO HUMANO de la población de las veredas Sande y Conquista del municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño. El caudal concesionado corresponde al 2,37% del caudal aforado durante la visita de inspección ocular, considerando que este caudal será aprovechado mediante equipo de bombeo con tiempo de trabajo de 9 a 12 horas diarias para suplir la necesidad de la población beneficiada.

☐ La captación se realiza desde una fuente hídrica superficial de uso público denominada Río Chirimagui; para la captación se contara con derivación tipo latera y sistema de bombeo a tanque elevado. El bombeo se realiza por periodos de trabajo de 9 a 12 horas diarias para atender la demanda de la población beneficiada. El sistema de aprovechamiento de la presente concesión estará conformado por captación lateral para un caudal de 6 LPS, cajilla de derivación y primer sedimentador, sistema de bombeo que se instala sobre la cajilla de derivación,

sistema de potabilización de agua para consumo humano, red de distribución a cada una de las veredas beneficiadas, red que incluye dos viaductos denominados viaducto Ramal 1 de 65 metros de longitud, tubería de conducción de 2 ½ pulgadas, localizado sobre el río Ispi sobre la cota K0+160 y Viaducto Ramal 7 de 60 metros de longitud, tubería de conducción de 2 ½ pulgadas, localizado sobre el río Ispi sobre la cota K0+020.

□ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

□ La vigencia de esta concesión es de diez (10) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

□ El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

□ CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

□ Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Estructurado según lo establece el Memorando N° 363 del 08 de mayo de 2024, a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantará Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 23-2025 del 14 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 23-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del **MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN**, identificado con Nit. No. 800099132-1, representado legalmente por el señor **OSME JAVIER SEGURA CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payan, en su calidad de Alcalde Municipal Un caudal de agua en la cantidad de **SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (6,0 L/S.)**, para Proyecto "ACUEDUCTO MUNICIPAL – ZONA RURAL" de la fuente denominada "RIO CHIRIMAGÜI", localizada en las veredas Sande y Conquista, area rural del Municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, correspondientes al 2,37% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 1° 36' 38.84" Y: 78° 21' 3.12" H: 121 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,6 L/S.)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**” de las poblaciones de El Sande y Conquista, del Municipio de Roberto Payan. esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza desde una fuente hídrica superficial de uso público denominada Río Chirimagui; para la captación se contará con derivación tipo lateral y sistema de bombeo a tanque elevado. El bombeo se realiza por periodos de trabajo de 6 a 8 horas diarias para atender la demanda de la población beneficiada, en este periodo el caudal de bombeo de acuerdo con el sistema de captación implementado será de 12 litros por segundo en un periodo de 6 a 8 horas. El sistema de aprovechamiento de la presente concesión estará conformado por captación lateral para un caudal de 6 LPS, cajilla de derivación y primer sedimentador, sistema de bombeo que se instala sobre la cajilla de derivación, sistema de potabilización de agua para consumo humano, red de distribución a cada una de las veredas beneficiadas, red que incluye dos viaductos denominados viaducto Ramal 1 de 65 metros de longitud, tubería de conducción de 2 ½ pulgadas, localizado sobre el río Ispi sobre la cota K0+160 y Viaducto Ramal 7 de 60 metros de longitud, tubería de conducción de 2 ½ pulgadas, localizado sobre el río Ispi sobre la cota K0+020.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **diez (10) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del municipio de Roberto Payan, identificado con Nit. No. 800099132-1 y/o OSME JAVIER SEGURA CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payan, en su calidad de alcalde Municipal o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Regreso de sobrantes a un cauce natural.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Estructurado según lo establece el Memorando N° 363 del 08 de mayo de 2024, a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos

por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los

interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No. 128 del 31 de julio del 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE AEREACION, COAGULACIÓN, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION VERTICAL, DESINFECCION**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

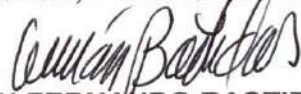
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 25 de abril del 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Rocio Martínez 
Contratista Profesional Jurídica

Proyectó: Javier López 
Profesional Especializado SUBCEA